841397

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1794/2011
La Paz, 01 de diciembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 07 de noviembre de 2011 por la empresa unipersonal **SEC - GAS,** representada legalmente por **Simon Edgar Carvajal Aruquipa,** con cédula de identidad Nº 6036345 La Paz, pidiendo la Renovación y Recategorizacion de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la **CATEGORÍA COMERCIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro, asimismo en su artículo 15 se establece que cualquier empresa podrá solicitar se proceda a su Registro en otra categoría, previo cumplimiento del artículo 8 de la norma señalada.

Que, a la fecha se han cumplido dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH Nº 1238/2009 del 30 de noviembre de 2009, que dispuso la renovación de la empresa unipersonal **SEC - GAS,** por tanto corresponde proceder con la **RENOVACIÓN Y RECATEGORIZACION** de su Registro.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 3029/2011 de 21 de noviembre de 2011, la empresa unipersonal **SEC - GAS,** cumple con los requisitos técnicos para que actualice y se proceda a su Registro en otra categoría en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la **CATEGORÍA COMERCIAL.**

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH Nº 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley Nº 3050 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RENOVACION Y RECATEGORIZACION** de la empresa unipersonal **SEC - GAS** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la **CATEGORÍA COMERCIAL**, se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- SIMON EDGAR CARVAJAL ARUQUIPA	Instalador II
- RICARDO FABIAN BALBOA UCEDO	Instalador II

Personal acreditado por INFOCAL:

- LIMBERT RICARDO CALLE FLORES	Técnico de Proyectos I
- RICARDO FABIAN BALBOA UCEDO	Instalador I
- QUINTIN MAMANI ALIAGA	Instalador II

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALLP
lbm
Cc. Archivo